

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. No. 2021-0192, Verbal de filiación natural de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ORJUELA SERRATO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada del auto admisorio de la acción a la curadora ad-litem de los menores FELIPE y LUZ ADRIANA ORJUELA CONTENTO, acotando que dicha auxiliar de manera oportuna contestó la demanda y no propuso excepciones.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el dictamen genético aportado con la acción no fue objetado por ninguno de los intervinientes en el asunto.
3. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, ingrese el asunto al Despacho para dictar el respectivo fallo. Ello en acatamiento al literal b) del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0109e13bd15f757d63203537ddf3b46efbf1fa23977425e6bbaaf9b34ea340bb

Documento generado en 08/07/2022 02:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**